





CIUDAD	FECHA				
	DD MM AAAA				

FORMATO DE NOVEDADES ACEPTACIÓN DE MEDIOS DE PAGO

	A. INFORMACION (
Razón Social o Nombre Propietario Estable	lel establecimiento	stablecimiento afiliado Tipo NIT C.E. Número ID C.C. PAS							
Representante Legal (si se trata de una per	Céd	lula	Lugar de Exp	gar de Expedición					
	B. NOVEDADES DE C	OMERCIOS Y F	IDELIZACIÓN						
Seleccione con una X la Novedad a R			es de Comercio		ción				
I. COMISIÓN PACTADA PARA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES Indique los códigos únicos asociados a la comisión pactada con el comercio.									
El tipo de consolidación de abonos para las ventas realizadas siempre se harán por franquicia.									
1.1. CÓDIGOS ÚNICOS ASOCIADOS									
1.2. Marque con una Equis (X) el esq	uema de negociación de		Comisiones por Va		Fransacción				
1.3. Marque con una Equis Neto (X) el tipo de abono:	Las comisiones negocia		para transacciones	nacionales cor	mo internacionales y				
1.4. Tabla de Comisiones Negociadas									
Franquicia Tipo de Tarjeta		Fija o Combinada	Comisión Porcer	ntual %	Comisión Valor (\$)				
Crédito	,	,							
MasterCard Débito									
Internacional									
Crédito									
VISA									
Electron									
Internacional									
Amex Crédito									
Internacional		DELIZACIÓN							
Por medio del presente BANCOLOMBIA le otorgará al establecimiento afiliado el beneficio que se establece en la "TABLA DE CONDICIONES FINANCIERAS", y se obliga a mantenerlo mientras el establecimiento afiliado cumpla con las siguientes obligaciones: a) mantener un deposito promedio mes a través del sistema de ventas con tarjeta que se acuerda en este documento; b) que los dineros derivados de las ventas con tarjetas que realice sean consignados en la cuenta de ahorros y/o corriente de BANCOLOMBIA indicada(s) por el establecimiento afiliado en la certificación cambio de cuenta banco pagador; c) cumplir con las obligaciones descritas en el(los) contrato(s) y anexos en los cuales se regulan las operaciones de Adquirencia; y d) a cumplir con las obligaciones establecidas en los contratos y documentos que corresponden al(los) producto(s) definido(s) en la "TABLA DE CONDICIONES FINANCIERAS", antes mencionada. El presente no modifica obligaciones o términos contractuales de las operaciones de Adquirencia. El presente se dará por terminado en el momento en el que haya indicios de transacciones fraudulentas en el establecimiento afiliado o por el incumplimiento de sus obligaciones. Como consecuencia de lo anterior el establecimiento afiliado perderá el beneficio otorgado por BANCOLOMBIA, quien a partir de dicho momento, cobrará la tarifa definida para el(los) producto(s) sobre el(los) cual(es) se había otorgado el beneficio. El establecimiento afiliado deberá suscribir los formatos establecidos por las redes, con el fin de que BANCOLOMBIA pueda ser notificado por el sistema de pagos en el evento de realizarse un cambio de cuenta por parte de establecimiento afiliado. Este documento no constituye una pignoración de los recursos que ingresen a la cuenta del establecimiento afiliado definida en el literal b.									
2.1. Marque con una Equis (X) la Franquicia : Visa MasterCard		2.2. Depósit	2.2. Depósitos Promedio Mes. \$						
			2.3. Tipo de Cuenta						
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			2.5 Tabla de Condiciones Financieras						
SVE	Franquicia	Tipo de 1	farjeta Co	omisión (% O Fija)					
DISPERSIÓN DE PAGOS	MasterCard	Crédito							
RECAUDOS			Débito						
CRÉDITOS	1000	Crédito							
PRESTANOMINA		VISA	Débito						
OPERACIÓN DE ADQUIRENCIA			Electron Crédito						

III. ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN								
A través de la selección de esta novedad se autoriza el envío de la información por concepto de ventas con Tarjetas débito y crédito a los destinatarios indicados en el recuadro; así mismo es responsabilidad del comercio dar a conocer al banco los cambios que se originen en los correos o el cambio de las personas que estén encargadas de recibir la información. Indique los destinatarios a los cuales desea sean dirigidos los informes de las ventas realizadas. Toda la información será enviada en un archivo pre definido por Bancolombia de forma consolidada y de forma detallada.								
Nombre		Teléfono		Correo Electrónico				
Indique la(s) periodicidad(e	s) en la cual requiere recib	ir la inform	ıación	○ Diaria		Semanal	Quincenal Quincenal	
V. HABILITACIÓN DE CUENTA POR EXCEPCIÓN								
Solicito a Bancolombia proceda a habilitar la cuenta que a continuación se refiere para que en ella se abonen o depositen los valores derivados de ventas con tarjetas crédito y/o débito, en virtud de los términos y condiciones acordadas con Bancolombia en el contrato de afiliación de establecimientos de comercio suscrito.								
Nombre o Razón Social		No	Nombre del Establecimiento					
Nit.	Código Único	Habilitar		uenta Ahori		Número		
La cual presenta en las redes CREDIBANCO - REDEBAN MULTICOLOR, el número de identificación abajo señaladas								
Titular de la cuenta				Nit del Titular de la cuenta				
El cliente declara estar de acuerdo que al final del año el Banco reporte la retención en la fuente con el número de identificación y con el nombre que reposa en la base de datos "SISTEMA DE INFORMACIÓN CLIENTELA" de Bancolombia dado que los abonos se realizarán a la misma cuenta que el cliente tiene reportada tanto a la red como al Banco. El cliente acepta términos y condiciones que se encuentran al reverso de este documento								
Firma del Propietario o Representante Legal del comercio				Firma del Funcionario Bancolombia				
Nombre				Nombre				
Cédula del Cliente				Cédula del Funcionario Bancolombia				

REGLAMENTO ADICIONAL AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS PARA LA CONSIGNACIÓN. RECAUDO Y DEPÓSITO DE RECURSOS DERIVADOS DE UTILIZACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS REPRESENTADO EN PAGARES, NOTAS DE COMPRA. COMPROBANTES ETC.

CONDICIONES PARA EL RECAUDO DE DEPÓSITOS DE RECURSOS DINERARIOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS REPRESENTADOS EN PAGARÉS O COMPROBANTES DE VENTA DERIVADOS DE LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS.

Teniendo en cuenta: (1) Que EL CLIENTE ha celebrado con EL BANCO contratos de cuenta corriente o de ahorros; (2) Que en desarrollo de dicho contrato ha adquirido la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en los términos del artículo 1382 C. Co; (3) Que EL CLIENTE ha solicitado a EL BANCO la afiliación a los sistemas de pago de utilizaciones derivadas de tarjetas débito o crédito y se ha obligado a aceptar en sus establecimientos las tarjetas de los sistemas o franquicias a las cuales está afiliado EL BANCO; (4) Que en desarrollo de la venta de bienes y prestaciones de servicios y de acuerdo a las reglas de los respectivos sistemas, se generan pagarés o comprobantes de venta que conforman una cartera de la titularidad de EL CLIENTE; (5) Que tales títulos valores y documentos son de carácter dinerario y por tanto susceptibles de

consignación y cobro; (6) Que es voluntad de EL CLIENTE entregar tales títulos valores y documentos a EL BANCO para los efectos pertinentes; (7) Que en cualquier caso y salvo pacto expreso en contrario, EL CLIENTE acepta las causales de contracargo establecidas por los sistemas de pago y en general se obliga a acatar los reglamentos operativos de los mismos y la participación de Incocredito y de los sistemas de pago en la investigación y auditoria de los procesos de aceptación de tarjeta y custodia de la información.

SE ACUERDA:

PRIMERA – CONSIGNACIONES MANUALES. EL CLIENTE deberá consignar los pagarés o comprobantes de venta derivados de las utilizaciones con tarjetas dentro de un plazo no superior a los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de operación, para el efecto, deberá diligenciar el COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN relacionando los pagarés a consignar y el valor, imprimiendo los datos del afiliado a través de la máquina imprinter. CONSIGNACIÓN ELECTRÓNICA. Si EL CLIENTE posee datáfono con tecnología para depósito electrónico, no necesitará diligenciar el comprobante manual de consignación, sino que deberá realizar el cierre de la respectiva terminal ya que la transacción quedará almacenada en el sistema de pagos para los procesos respectivos. VENTAS ESPECIALES. En caso de que EL CLIENTE obtenga la autorización para procesar ventas con tarjeta por canales de distribución diferentes a los anteriores, se sujetará en cada caso a los reglamentos y condiciones definidos por el sistema de pagos correspondiente. RECAUDO Y PAGOS. En caso de que se habiliten los canales electrónicos de recaudo de los sistemas de tarjetas para operaciones de pago diferentes y convenidas con EL BANCO, y que se generen abonos a otras cuentas, depósitos, inversiones o expedición de cheques de gerencia, se aplicarán los reglamentos y condiciones definidos por el sistema de pagos o franquicia correspondiente, sin perjuicio de las reglas y condiciones especiales acordadas entre las partes.

SEGUNDA – COMISIONES A CARGO DEL CLIENTE. El proceso de acreditación o consignación en cuenta de los valores correspondientes a los pagarés o comprobantes de venta derivados de la utilización de tarjetas débito o crédito por parte de los tarjetahabientes de los sistemas de pagos emisores de las tarjetas objeto de aceptación, se sujetarán a las comisiones definidas en el ANEXO #1 de este contrato. El pago de la comisión

acordada libera a EL CLIENTE del pago de cualquier otra comisión originada en la misma operación. EL BANCO descontará de la base para calcular la comisión el valor correspondiente al IVA.

TERCERA – DEBERES DE DISCRIMINACIÓN FISCAL A CARGO DEL CLIENTE. EL CLIENTE se obliga a diligenciar debidamente en el dispositivo de acceso, pagaré o comprobante de venta correspondiente, los valores o bases exigidos por la ley tributaria para el cálculo de impuestos, retenciones o devoluciones. EL CLIENTE asume la responsabilidad patrimonial frente a la DIAN o autoridad tributaria correspondiente por la exactitud y correcta liquidación y reporte del impuesto o base correspondiente, manteniendo libre a EL BANCO y al sistema de pagos o franquicias de la responsabilidad que se les pueda imputar por reportar el impuesto, practicar la retención correspondiente o calcular las devoluciones a que haya lugar sobre valores o bases que por dicha causa no reflejen adecuadamente el monto del impuesto, retención o devolución respectiva.

CUARTA – CARGOS Y RETENCIÓN DE PAGOS. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, para cargar las cuentas, depósitos o inversiones o retener pagos, sin previo aviso, y por el valor de cualquier pagaré o comprobante de venta sin número de autorización asignado por el sistema de pagos, que carezca de la correspondiente autorización o que no reúna los demás requisitos exigidos por el sistema de pagos o que se encuentre en discusión o haya sido objeto de repudio así como el valor de las sanciones a su cargo derivadas de su vinculación a un sistema de pagos o franquicia. Lo anterior, sin perjuicio

de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CLIENTE como establecimiento afliado a los respectivos sistemas de tarjetas deberá suministrar a EL BANCO y a los sistemas que lo exijan, las copias de los pagarés o comprobantes de venta de aquellas transacciones que los tarjetahabientes de las entidades financieras asociadas al respectivo sistema manifiestan no haber realizado, cumpliendo con las características definidas por cada sistema de pagos. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CLIENTE se acoge y acepta todas las causales de devolución y los contracargos definidos por EL BANCO o el sistema de pagas correspondiente. EL BANCO podrá abstenerse de abonar o cancelar pagarés o comprobantes de venta que no reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos de los sistemas de pagos a que pertenecen los respectivos pagarés o comprobantes de venta. En estos casos EL BANCO los devolverá a EL CLIENTE para que éste gestione su recaudo por las vías conducentes. EL CLIENTE asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida que se derive de cualquier violación o incumplimiento del contrato por su parte, o de no haber cumplido con todos los términos del mismo. QUINTO – DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración indefinida; no obstante EL CLIENTE podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso previo a EL BANCO, sin lugar a pago de indemnización de ninguna índole. En todo caso, este convenio terminará automáticamente sin necesidad de aviso, cuando el contrato de cuenta corriente, de ahorros o de depósitos, según el caso y que le sirven de fundamento, terminen y hagan imposible su ejecución. SEXTO – MODIFICACIONES. Es entendido que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, previa notificación a EL CLIENTE a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en La ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones intro

GUÍA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD

A. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

- Razón Social o Nombre Propietario Establecimiento Afiliado.
- Nombre del comercio: Escribir el nombre comercial del cliente del establecimiento
- Tipo de ID: Marcar con una equis si el tipo de identificación del comercio e indicar el número de identificación del comercio según cámara de comercio.
- Representante legal (Si se trata de una persona jurídica): Indique el nombre completo con apellidos del representante legal del establecimiento.
- Cédula: Indicar el número de identificación del representante legal.
- Lugar de Expedición: Indicar el lugar de expedición de la cédula del propietario o representante legal.

B. NOVEDADES DE COMERCIOS Y FIDELIZACIÓN

Se debe seleccionar con una X la novedad que el comercio desea realizar.

I. COMISIÓN PACTADA PARA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES

Se debe indicar los códigos asociados a las tarifas que se especificarán en el documento; así mismo el tipo de abono y el tipo de comisión acordada con el comercio.

- 1.1. CÓDIGOS ÚNICOS ASOCIADOS: Indicar los códigos únicos a los cuales se les aplicara la comisión pactada, en caso que exceda los campos debe adjuntar una tabla anexa firmada por el cliente.
- 1.2. ESOUEMA DE NÉGOCIACIÓN DE LAS COMISIONES: Por valor total de la transacción o por tipo de tarjeta.
- **1.3.** Tipo de Abono: Neto Después de impuestos o Bruto Antes de impuestos.
- 1.4. TABLA DE COMISIONES NEGOCIADAS: Tipo de tarjeta, Tipo de comisión, Valor de la comisión (Porcentual y/o Fija)

II FIDELIZACIÓN

Por medio del presente BANCOLOMBIA le otorgará al establecimiento afiliado el beneficio que se establece en la "TABLA DE CONDICIONES FINANCIERAS", Este documento no constituye una pignoración de los recursos que ingresen a la cuenta del establecimiento afiliado. En caso que el cliente acepte el acuerdo de fidelización acá indicado se deberá indicar en que producto tendrá el beneficio en tasa o comisión.

- 2.1. Franquicia que se fideliza (No aplica Amex): Marque con una X la franquicia que se bloqueara (no aplica para Amex).
- 2.2. Deposito promedio mes: promedio mensual con los cuales el comercio se compromete a mantener en su cuenta corriente o ahorros. (si aplica).
- 2.3. Tipo de cuenta: Tipo de cuenta en la cual el cliente se compromete a mantener los promedios (si aplica)
- **2.4.** Tasa y/o Comisión: Producto y tarifa en la cual se otorga el beneficio.
- **2.5.** Tabla de condiciones financieras: Comisiones ofrecidas y con las cuales el cliente está de acuerdo para firmar el acuerdo de fidelización.

III. ENVIÓ DE INFORMACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN

A través de la selección de esta novedad se autoriza el envío de la información por concepto de ventas con Tarjetas débito y crédito a los destinatarios indicados en el recuadro; es responsabilidad del comercio dar a conocer al banco los cambios que se originen en los correos y el cambio de las personas que estén encargadas de recibir la información.

IV. HABILITACIÓN DE CUENTA POR EXCEPCIÓN

Se debe diligenciar esta novedad en los siguientes casos:

- i. Cuando en Nit comercial del cliente es diferente al documento de identidad registrado como cliente en el Banco, por ejemplo Cédula de extranjería.
- ii. En caso de modelo agregador previamente registrado ante Bancolombia, las franquicias e Incocredito.
- iii. En caso que el abono se realice a un patrimonio autónomo o fiducia.